

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3788
 NEGOCIADO 1.º
 Elecciones municipales

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las elecciones municipales celebradas en Cenja el día 28 de Octubre próximo pasado:

Resultando que durante las votaciones y en el acto del escrutinio general no se formuló protesta alguna:

Resultando que durante el periodo á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral D. Alfonso Vidal Partegás y D. Joaquín Royo Forcadell solicitaron la nulidad de las elecciones verificadas, fundados en que en el acto de la proclamación de candidatos y designación de interventores celebrado el día 21 de Octubre último, formaron parte de dicha Junta, como Concejales interinos D. Juan Pla Martorell, D. Domingo Ferré Guimerá, D. Joaquín Ferré Solsona, D. Silvestre Martí Sarós, D. Joaquín Ferré Llach, D. Joaquín García Bertomeu y D. Vicente Zaragoza Querol, á los cuales la vigente ley Municipal en su art. 43, caso 5.º, les prohibe terminantemente desempeñar dicho cargo, y en su consecuencia ser Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, por ser deudores á la Hacienda municipal con el carácter de segundos contribuyentes, cuyos individuos fueron incapacitados para ejercer cargos concejiles en el Ayuntamiento de dicha villa por acuerdo de la Comisión provincial en sesión de 30 de Septiembre de 1898 y por lo tanto que las elecciones municipales adolecían de vicio de nulidad en su origen, puesto que

la Junta se constituyó en su mayoría por Vocales que estaban incapacitados para ejercer el mencionado cargo:

Resultando que los Concejales electos defienden la legalidad de las elecciones, manifestando que no es cierto que la Junta municipal del Censo electoral se reuniera el día 21 de Octubre último, pues dicha Junta celebró sesión de 2.ª convocatoria el día siguiente, 22, por no haber concurrido á la primera mayoría legal de Vocales y aquella se celebró con asistencia sólo de los Sres. D. Pascual Roé Vidal, D. Bautista Solé Bertomeu, Don Juan Solé Cabanes y D. Manuel Ferré Abellá, cuyos individuos no están incapacitados para ejercer el cargo, acompañando al efecto una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la capacidad de los mismos para formar parte de la indicada Junta, y que aun suponiendo que á la indicada sesión hubiese asistido algún Vocal de los que los reclamantes manifiestan haber sido declarados incapacitados para ejercer cargos concejiles, que según consta en el expediente general no asistió ninguno, la elección nunca por esta causa podría adolecer de vicio de nulidad, ya que el Sr. Gobernador, previo informe de la Comisión provincial emitido en sesión de 28 de Octubre de 1898, dejó sin efecto la responsabilidad decretada por el Ayuntamiento contra los siete Concejales aludidos por los reclamantes, acompañando asimismo un oficio de dicha superior Autoridad en el cual consta el mencionado extremo:

Considerando que no aparece del expediente que la Junta municipal del Censo electoral se reuniera el día 21 con asistencia de los siete Concejales interinos que según manifiestan los reclamantes están incapacitados para formar parte de dicha Junta:

Considerando que se ha justificado que la Junta se celebró de 2.ª convocatoria el día siguiente, 22, concurriendo á la misma cuatro Vocales con el carácter respectivamente de ex Alcalde y Concejales en propiedad y sin haberse formulado en el acto protesta alguna:

Considerando que aún en el supuesto de que hubiesen asistido á la indicada Junta los Concejales á que aluden los reclamantes, aquellos no están incapacitados para ejercer el cargo, toda vez que se acredita que el señor

Gobernador dejó sin efecto la responsabilidad decretada por el Ayuntamiento contra los mismos.

Considerando, en su virtud, que en las referidas elecciones municipales no se ha infringido precepto alguno del art. 10 de la vigente ley Electoral:

Vista la disposición citada, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válidas las elecciones municipales de Cenja.»

Lo que se publica en este Boletín oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 27 de Noviembre de 1906.
 —El Gobernador, Antonio González.

Núm. 3789
 NEGOCIADO 1.º
 Renuncia del cargo de Concejales

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almoster presentada por D. Antonio Gasull Martí, fundada en tener cumplida la edad sexagenaria, lo cual justifica debidamente:

Resultando que ninguna reclamación se ha producido durante el plazo reglamentario:

Considerando que las excusas fundadas en la causa invocada pueden presentarse en todo tiempo y son procedentes:

Vistos los artículos 13, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir á D. Antonio Gasull Martí la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado, y prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo al instruir y tramitar los expedientes de esta índole se abstenga de resolver sobre el fondo de las reclamaciones.»

Lo que se publica en este Boletín oficial conforme previene el art. 6.º del citado Real decreto.

Tarragona 27 de Noviembre de 1906.
 —El Gobernador, Antonio González.

Núm. 3790
 NEGOCIADO DE FOMENTO
 Circular
 En el Boletín oficial núm. 193, correspondiente al día 18 de Agosto úl-

timo, se insertó una circular de este Gobierno interesando el pronto cumplimiento de otra del Ministerio de Fomento interesando diferentes datos de los Ayuntamientos referentes á la policía de los campos, á cuyo efecto se daban las debidas instrucciones.

A pesar del tiempo transcurrido no han cumplimentado el servicio de referencia los pueblos que más abajo se relacionan, y como se hallan ya conminados sus Alcaldes y Secretarios con el maximum de multa que autoriza la ley Municipal, me veré obligado á imponerles dicha multa, sin perjuicio de exigirles las debidas responsabilidades si dentro el término de ocho dias no han dado cumplimiento al servicio de que se trata.

Tarragona 27 de Noviembre de 1906.
 —El Gobernador, Antonio González.

- Relación que se cita
- | | |
|-----------|------------------|
| Alcover. | Ceballá Condado. |
| Capsanes. | Pont Armentera. |
| Guiamets. | Pobla Montornés. |
| Montroig. | Riudecañas. |

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3791
 DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Diciembre, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes del mes actual á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Día 1.º—Apoderados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y civil.
 - Día 3.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.
 - Día 4.—Apoderados que residen fuera de la capital.
 - Día 5.—Idem de la capital.
 - Días 6 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.
- Tarragona 26 de Noviembre de 1906.
 —El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 3792
 Don José Sabaté Cabré, Alcalde constitucional de Vitanova de Escornalbau,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal

pal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.654'34 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.632'96 pesetas; el de sal 398'61 pesetas, y el de carnes 598'98 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vilanova de Escornalbau 22 de Noviembre de 1906.—José Sabaté.

Núm. 3793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Habiendo quedado desierta la subasta que tuvo lugar el día 5 del presente mes para el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas para el próximo año de 1907, he acordado una segunda subasta para el día 22 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo el tipo, deducido el 25 por 100, de pesetas 44.640'75, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tortosa 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José de Cid.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., provisto de su cédula personal que acompaña, hace proposición para la subasta del arriendo del arbitrio establecido para el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de pesas y medi-

das para el próximo año de 1907, y con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra.)

Tortosa

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3794

Don Valentín Monfort Barberá, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que el día siguiente al en que cumplan los diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y hora de las once, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre los derechos de matanza de toda clase de reses para el año 1907, bajo el tipo de 500 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean 25 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Francisco Roig Navarro, vecino de Tortosa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 1907.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

Masdenverge 23 de Noviembre de 1906.—Valentín Monfort.

Núm. 3795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria formado para el próximo año 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Bonastre 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Gibert.

Núm. 3796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés

Terminados el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, el de la urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, estarán de manifiesto durante ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados.

Pobla de Montornés 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Recasens.

Núm. 3797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próxi-

mo año de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los vecinos puedan examinarlo y producir los que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen convenientes.

Capafons 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Balañá.

Núm. 3798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos que haya lugar.

Perafort 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Bardina.

Núm. 3799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldover 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 3800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Godall 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 3804

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
OBJETO DEL IMPUESTO			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomas.	129	Una	4'00	516'00	129'00
Huevos.	2.570	100	5'00	128'50	32'12
Patatas.	15'000	100 kilos.	12'00	1.800'00	450'00
Leña.	5.445		2'25	122'51	30'63
Algarobas.	12.765		12'00	1.531'80	382'95
Paja.	12.000		6'00	720'00	180'00
TOTAL				4.818'81	1.204'70

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Renau 21 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Dalmau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3805

EDICTO

Don Eduardo Xaudaró Echaúz, Capitán de infantería, Juez instructor de este Cuarto Cuerpo de Ejército y del expediente que de orden superior instruye para depurar el mérito contraído por el carabinero de mar de la Comandancia de Tarragona Domingo Carrasco Rubio, para ingreso en la orden civil de Beneficencia, por el hecho de salvar de una muerte cierta á un niño de diez á once años de edad, llamado Matías Lauradó Cartañá, el cual se estaba ahogando en el mar, cuyo hecho

biles, para que los vecinos puedan examinarlo y producir los que se consideren perjudicados las reclamaciones que crean convenientes.

Godall 23 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Vergo.

Núm. 3801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vandellós 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también el de la urbana para el próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto los días prevenidos por instrucción, á fin de poder ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Renau 21 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 3803

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Renau 21 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Dalmau.